

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2024/051/Q

ACUERDO: Se admite queja en conciliación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 19 de febrero de 2024. -----

Visto el contenido de la queja presentada por la _____ en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio del menor _____, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76, 77 y 81 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación, que se atribuyen a servidores públicos de la _____ adscrita a la Universidad Autónoma de Coahuila; Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a las autoridades la conciliación consistente en que **PRIMERO) Se tomen las medidas necesarias, que tengan como fin analizar la posibilidad de que el alumno _____ quien cursa el segundo año de la _____ sea reintegrado a clases a fin de no afectar el proceso educativo y velar por el interés superior de la niños y adolescentes; Ello sin pasar desapercibido, que exista alguna causa legal debidamente integrada conforme a un protocolo del debido proceso la cual justifique la baja del menor. Lo anterior, ya que de haberse establecido un procedimiento de baja definitiva con la calificación de una conducta o emisión de documento no atribuible al alumno, si no se ha emitido la resolución final del procedimiento de baja, dicha disposición viola el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad en su vertiente de plan de vida, al establecer esa medida como un cese o sanción anticipada y no como una medida preventiva, pues por el transcurso del tiempo mientras dure la separación del alumno, impide su ejercicio del derecho a la educación.** **SEGUNDO) De ser el supuesto, se solicita adjunte copia certificada de las documentales, constancias de protocolo y debido proceso legalmente sustentado; Que en su caso, se haya efectuado con el menor _____ respecto de su baja definitiva, así como la concatenación con el Reglamento de la Institución Educativa. Disponiendo del término de (05) días naturales, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta la conciliación que se le**

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada

Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE---

AMGE/AJCHG*